
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Para emplazar a María Inés González Talavera.

En juicio amparo 608/2014 de nuestro índice, promovido por Juan Ledón Mejía contra la resolución de once de julio de dos mil catorce, pronunciada por el magistrado de la Sala de Circuito Zona Sur, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 391/2014 de su índice administrativo, por cuyo medio se confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra por el delito de robo en lugar habitado, cometido de noche; se ordena emplazar a María Inés González Talavera, quien deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 28 de enero de 2015.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Sinaloa
Lic. José Antonio Castilla Macías.
Rúbrica.

(R.- 408073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

Red Médica Internacional de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda presentada el veinte de septiembre de dos mil trece Aerovías de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que hizo consistir: "Laudo de fecha 26 de junio de dos mil trece, dictado en el expediente número 28/2013"; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijarán en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 820/2013, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior, México. Distrito Federal.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 6 de febrero de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 408043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Inmobiliaria Zeuqram,
Sociedad Anónima de Capital Variable.

Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de trece de marzo de dos mil quince, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 61/2013-III, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Julio Gilberto Tejeda Contreras**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la **Comisión Federal de Electricidad**, se tuvo al mismo **demandado** en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, de **Inmobiliaria Zeuqram, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de deudor principal, el pago de las siguientes prestaciones:

A) El Pago de la cantidad de \$24,195,246.74 (veinticuatro millones ciento noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.), como suerte principal.

B) El pago de intereses moratorios causados y no pagados y los que sigan generándose hasta la total liquidación del adeudo, calculados a razón del **13.8040%** anual.

C) El pago de gastos, costas judiciales y honorarios que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Misma que fue admitida el diecinueve de julio de dos mil trece, a fin de requerir a la demandada **Inmobiliaria Zeuqram, sociedad anónima de capital variable**, en su carácter de deudor principal, y por conducto de quien acredite su representación, para que hiciera el pago de las prestaciones anteriormente descritas.

Para tal efecto, se comisionó a la Actuario Judicial adscrita a este juzgado federal, para que se constituyera en dicho domicilio y le requiriera personalmente al representante legal de dicha demandada el pago de las prestaciones reclamadas.

En el entendido que de no verificarse el pago en el momento de la diligencia, la Actuario debería requerir al demandado para que en ese momento señalara bienes suficientes para garantizar dichas prestaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, el derecho de señalarlos pasará al actor, poniéndolos en depósito de la persona que designara el acreedor, previa aceptación y protesta de desempeñar tal cargo.

Hecho el embargo, se ordenó emplazar al demandado entregándole copia del presente proveído, así como de la diligencia practicada, corriéndole traslado con copia de la demanda, así como de los documentos base de la acción.

Hágase saber a las partes que el presente juicio se tramitará conforme al Código de Comercio reformado por los decretos publicados el diecisiete de abril y treinta de diciembre de dos mil ocho, y nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, como la actuario judicial adscrita asentó en razones de quince de octubre de dos mil trece, nueve de enero, veinte de febrero y veintiséis de junio, estas últimas de dos mil catorce, y, de fechas veintisiete de octubre de dos mil catorce y dieciséis de enero de dos mil quince, existen razones de los actuarios adscritos a los Juzgados Terceros Civiles y Familiares de primera instancia de los distritos judiciales de Tulancingo de Bravo y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente, en la cual dichos funcionarios asentaron la imposibilidad de realizar el emplazamiento ordenado a la parte actora por no haberse localizado en los domicilios precisados para tal efecto, mediante proveído dictado el trece de marzo de dos mil quince, al haberse agotado la investigación para localizar el domicilio de **Inmobiliaria Zeuqram, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos

del artículos 1068, fracción IV y 1070 segundo párrafo, del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a costa de la parte actora.

Finalmente, hágase saber a la demandada que, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con el término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, **para que se presente ante este juzgado federal a hacer pago llano de las cantidades demandadas y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello**, así como **para contestar la demanda**. Lo que deberá hacer refiriéndose concretamente a cada hecho, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones que, en su caso, oponga; las que únicamente pueden ser de las contenidas en los artículos 1403 del Código de Comercio y 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se fijará, además, en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasando este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 20 de marzo de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Sergio Sánchez Mejorada Nájera

Rúbrica.

(R.- 409443)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.

Calle Diez, número Ciento treinta y cinco, entre Mariano Escobedo y Arista, colonia San Francisco,
código postal 24010, en San Francisco de Campeche

EDICTO:

A **Lourdes Arias Pérez**.

En la causa penal **39/2012** instruida a la procesada **Magali del Rosario Gutiérrez Cruz**, por el delito **contra la salud**, se ordenó notificar por edicto a la **testigo Lourdes Arias Pérez**, que el **ocho de abril de dos mil quince, a las diez horas con cincuenta minutos**, deberá comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en calle Diez, número Ciento treinta y cinco, entre Mariano Escobedo y Arista, colonia San Francisco, código postal 24010, en San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintiséis de febrero de dos mil quince.

El Secretario en funciones de Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil catorce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Licdo. Cesar Isaí Dzul Chí

Rúbrica.

(R.- 409489)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
EDICTO

Para emplazar a Israel Tostado Noriega

En juicio amparo 833/2014 de nuestro índice, promovido por Kisack Felipe Becerra Monroy contra el auto de formal prisión de cinco de septiembre dos mil catorce, pronunciado en su contra por el juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, dentro de la causa penal 247/2014 de su índice administrativo, por considerarlo probable responsable del delito de secuestro agravado para efecto de obtener un rescate, obrando en grupo de más de dos personas; se ordena emplazar a Israel Tostado Noriega, quien deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 30 de enero de 2015.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Sinaloa
Lic. José Antonio Castilla Macías.
Rúbrica.

(R.- 408081)

AVISOS GENERALES

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades

Por ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 fracción III, 21 fracción I, y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **JOSÉ RAFAEL FERNÁNDEZ DE LARA Y OLIVARES** una relación sucinta de lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente 75/2014 se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se llevará a cabo a las **diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince**, en las oficinas de esta autoridad administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales consisten en que usted en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), incurrió en presuntas irregularidades derivadas del Contrato número COFEPRIS-084-12 de primero de abril de dos mil doce, relativo a la "Realización de servicios de mantenimiento y adecuaciones urgentes al edificio ubicado en la calle de Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.", adjudicado directamente a la empresa "DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V.", por un importe de \$66'000,000.00, y en el que, a través de la auditoría número OP 038/2013 se detectó por conducto de la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública de esta Secretaría lo siguiente:

1.- Indebida adjudicación del contrato de obra y deficiencias en la formalización del mismo:

a. Usted omitió formular el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2012, en el cual debían registrarse los trabajos de obra materia del contrato número COFEPRIS-084-12, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 21, fracciones IX, XII y XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 19, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 38, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y numeral 4.1.1 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010.

b. De conformidad con lo señalado en la fracción XV del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y a la limitación establecida mediante oficio 192 de 16 de noviembre de 2011, emitido por el Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sólo se le autorizó para suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como determinar su rescisión y terminación, sin embargo, el 30 de marzo de 2012 usted suscribió el documento denominado "Justificación y acreditamiento para la aplicación del procedimiento de excepción a la licitación pública y desarrollo de adjudicación directa para los servicios de mantenimiento y adecuaciones urgentes al edificio ubicado en la calle de Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la ciudad de México, D.F."; así como el 1 de abril de 2012 usted suscribió el contrato COFEPRIS-084-12 con la empresa "DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V.", sin contar con atribuciones expresas y sin que resultaran aplicables los supuestos de excepción que usted argumentó en dicha Justificación. De igual forma, omitió solicitar la asesoría o apoyo de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, como se prevé en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo la contratación de los trabajos del contrato de obra pública COFEPRIS 084-12; por lo que usted comprometió recursos por \$66'000,000.00 más IVA, sin contar con la autorización de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en contravención a lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, fracción I, del Reglamento de esta última Ley citada; 19, fracción II, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el numeral 4.2.3.2 del Acuerdo por el que se expide el referido Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a. Usted, mediante oficio SG/1/35/2012 de 19 de enero de 2012, solicitó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, la autorización de un Acuerdo de Ministración para complementar los recursos necesarios para la operación de la COFEPRIS, señalando que a dicha Comisión ya se le había recomendado por los órganos fiscalizadores, reducir las adjudicaciones directas y privilegiar el concurso público. No obstante, usted no consideró tal recomendación en la adjudicación del contrato COFEPRIS-084-12, por lo que al no llevar a cabo una licitación pública, incumplió lo dispuesto en los artículos 1, fracción II; 3, fracción I; 25, fracción III; 27, fracción I; 30, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b. No exigió que previo a la firma del contrato COFEPRIS 084-12, la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V. le presentara documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emitiera la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el numeral 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, por lo que en la fecha de firma del contrato en cuestión, la COFEPRIS no tenía la certeza de que la empresa estuviera al corriente de sus obligaciones fiscales, por lo que no se atendió lo señalado en el numeral 4.2.3.2 del Acuerdo por el que se expide el referido Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

c. Usted formalizó el contrato COFEPRIS 084-12, sin contar con el proyecto, planos, especificaciones, normas de calidad y programas necesarios para la ejecución de los trabajos, incumpliendo lo señalado en el penúltimo párrafo de los artículos 24 y 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

d. Usted revisó, autorizó y firmó 11 estimaciones de obra para su pago y el Convenio Adicional número COFEPRIS-084-12-A de 3 de octubre de 2012, que implican funciones propias de un residente de obra en términos los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113 de su Reglamento; sin contar con el perfil profesional ni los conocimientos y experiencia necesarios en materia de obra pública para administrar y supervisar el cabal cumplimiento del contrato COFEPRIS 084-12 y dicho Convenio; aunado a que no solicitó la asesoría o apoyo de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, como se prevé en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

2.- Deficiencias en la elaboración del convenio COFEPRIS-084-12-A y omisión en su caso de la elaboración de Dictamen y Convenio por modificaciones de conceptos y cantidades convenidas:

a. Usted firmó el Convenio Adicional 084-12-A de 3 de octubre de 2012, por un importe de \$30'463,620.00 más IVA, equivalente al 46% del monto originalmente contratado, sin contar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la obligación de pago contraída en el mismo, incumpliendo lo señalado en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso a), de la fracción VII del artículo 109, del Reglamento de esa Ley, así como la fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y la fracción II del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios.

b. El Catálogo del Convenio Adicional 084-12-A está integrado por 610 conceptos de obra no previstos en el catálogo de conceptos original del contrato (conceptos extraordinarios), de los cuales no se presentó evidencia de que se haya realizado la revisión, conciliación y aprobación de los mismos; como lo establece el artículo 107, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así también, se observó que de esos 610 conceptos, sólo 264 (43%) cuentan con los Análisis de Precios Unitarios autorizados, que no son coincidentes con los que integran el catálogo del Convenio; por lo que se advierte que usted no requirió el apoyo, como lo prevé el tercer párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, lo asesorará como lo establece el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a efecto de que los 610 conceptos extraordinarios que integran el Convenio Adicional fueran revisados, conciliados y aprobados en términos del referido artículo 107.

3.- Costos indirectos pagados y no aplicados:

Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, relativas al contrato COFEPRIS 084-12 y su Convenio Adicional COFEPRIS 084-12-A, en las cuales se advirtieron costos indirectos pagados y que no se ejecutaron por no ser necesarios, por los conceptos: a) DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS en los rubros de Edificios y locales; Locales de mantenimiento y guarda; Instalaciones Generales y Campamentos; b) SERVICIOS en los rubros de Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios, y Estudios e investigación; c) FLETES Y ACARREO en el rubro de Campamentos; d) GASTOS DE OFICINA en los rubros de luz, gas y otros consumos, así como gastos de licitación; e) SEGURIDAD E HIGIENE y TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES en los rubros de Construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales de – Campamentos, - Plantas y elementos para instalaciones y – Letrero nominativo de obra. Conceptos que representaron el 4.89% del total del porcentaje de indirectos relacionados con los gastos de oficina (0.2850%) y campo (4.6050%), los cuales constituyen un pago en exceso por \$4'042,319.61, lo que se traduce en incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.- Irregularidades en los generadores, estimaciones y facturas:

a. Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 4, 5, 6, 7 y 9, en las cuales se detectaron diferencias por \$107,442.74 entre el importe de los números generadores que las respaldan y el de las propias estimaciones, que se traducen en un pago en exceso por dicha cantidad; por lo que se incumplió con lo estipulado en los artículos 113, fracción IX; 127, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el enunciado Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b. Derivado de que usted revisó y autorizó las estimaciones de la obra pública que nos ocupa, se detectó:

- 137 conceptos de obra en las estimaciones 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, con deficiencias en el soporte documental o se carece de éste; contraviniendo lo señalado en los artículos 113, fracción IX y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 121 generadores que corresponden a las estimaciones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1 Extra y 2 Extra, cuyas fechas no coinciden con el periodo que se indica en las estimaciones respectivas, lo que se traduce en incumplimiento a los artículos 113, fracción IX, 127, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que las cantidades de trabajo que aparecen en los generadores y que pertenecen a las citadas estimaciones, deben corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución pactado.

- 42 conceptos de obra de las estimaciones 2, 3, 6, 7, 8, 9, 1 EXT, y 2 EXT, con unidades de medida "PIEZA" y "SALIDA", se pagaron de manera fraccionada sin justificación alguna, por lo que se incumplió lo señalado en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo de su Reglamento; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el pago debió realizarse a la empresa por unidad de concepto terminado y ejecutado.

- 28 conceptos con la misma descripción y diferente precio unitario en las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, lo que ocasionó un pago indebido por \$387,916.46, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 107, párrafo segundo, 108, 185, 186, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 43 conceptos de obra duplicados por \$921,960.86, en las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, por lo que se incumplió lo señalado en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo de su Reglamento; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el pago debió realizarse a la empresa por unidad de concepto terminado y ejecutado.

5.- Adquisición de mobiliario con cargo indebido al contrato de obra pública:

Usted revisó y autorizó las estimaciones 2, 3, 5 y 6, en las que se detectaron Costos Indirectos improcedentes (21.99866%) por la cantidad de \$2'851,876.62, relativos a la adquisición de mobiliario de oficina con cargo indebido al contrato COFEPRIS 084-12, ya que dicho mobiliario por su propia naturaleza debió adquirirse conforme al artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, se contravino lo dispuesto en dicho precepto legal, así como lo establecido en el artículo 18, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

6.- Pago de obra no ejecutada:

Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en las que se detectó obra no ejecutada por \$9'544,042.40, lo que implicó incumplimiento a lo señalado en los artículos 45, fracción I, y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el ANEXO 3 Términos de referencia, fracción IV, párrafo sexto, Generales del contrato COFEPRIS-084-12; y el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7.- Deficiente análisis de precios unitarios:

Usted revisó y autorizó las 11 estimaciones pagadas a la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V., en las que no se realizó el análisis y revisión de la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra, toda vez que al realizar una muestra selectiva del 8% de dichos precios unitarios, se detectó que once de ellos se integraron de manera incorrecta, originándose un pago en exceso de \$1'323,001.00, por la inclusión de insumos no utilizados en la ejecución de los trabajos, así como rendimientos inferiores, lo que implicó un incumplimiento a lo señalado en los artículos 113, fracción VII, 185, 186 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es así que usted en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), presuntamente incumplió el servicio público que le fue encomendado, ya que no se abstuvo de realizar actos que causaron la deficiencia de dicho servicio y que implicaron un ejercicio indebido de su cargo, aunado a que incumplió las leyes y normatividad descritas que determinan el manejo de recursos económicos públicos, y no se abstuvo de actos que impliquen incumplimiento a las referidas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, infringiendo con su conducta las obligaciones previstas en las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y generando a la referida Comisión un presunto daño patrimonial por \$19'178,559.64, derivado de los pagos realizados a la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V., por: Costos indirectos pagados y no aplicados (\$4'042,319.61); Diferencias entre los números generadores, estimaciones y facturas (\$107,442.74); Pago de 28 conceptos con misma descripción y diferente precio unitario (\$387,916.41); Pago duplicado de 43 conceptos de obra (\$921,960.86); Pago de costos indirectos por la adquisición de mobiliario con cargo indebido al contrato de obra pública (\$2'851,876.62); Pago de obra no ejecutada (\$9'544,042.40), y Deficiente análisis de precios unitarios (\$1'323,001.00).

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de Usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado para la audiencia a la que se le llama.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos irregulares que se le imputan, así como que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia en este asunto; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 10 de marzo de 2015.

El Director General Adjunto de Responsabilidades

José Gabriel Carreño Camacho

Rúbrica.

(R.- 408649)

Petróleos Mexicanos
Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos
Empresa Productiva del Estado
Área de Responsabilidades
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. GABRIELA VÁZQUEZ ZÚÑIGA

En fecha 17 de octubre de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, dictó un Acuerdo en el expediente **R.A. 117/2014**, a través del cual ordenó en su contra, el inicio del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades de Administrativas de los Servidores Públicos; y en virtud de que se desconoce su domicilio, por este medio **se le cita para que dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, comparezca ante esta Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, ubicada en Avenida Marina Nacional número 329, piso 42 de la Torre Ejecutiva, Col. Huasteca, C. P. 11311, Deleg. Miguel Hidalgo, en México, D.F., a efecto de que declare en relación con los hechos que se le atribuyen, que consisten en: Que con las categorías de Oficinista de Segunda, y de Auxiliar Administrativo "D", adscrita al Enlace Regional de Apoyo Administrativo Tampico, de Petróleos Mexicanos, no custodió ni cuidó 322 vales de combustible que por razón de su empleo tenía bajo su responsabilidad, ni impidió, ni evitó su uso indebido, toda vez que dentro del periodo comprendido del 1° de junio al 21 de julio del 2012, esos vales de combustible fueron utilizados por personas que por su nombre, no fue posible identificar como servidores públicos de Pemex, y se usaron para suministrar combustible en vehículos que no pertenecían al parque vehicular de esa Entidad, por lo que su uso indebido trajo como consecuencia que se ocasionara un daño al patrimonio de Pemex por **\$307,676.21 pesos**; que se le atribuye a usted, porque la administración de las valeras de combustible, a su cargo, implicaba el manejo de recursos económicos, y su custodia y cuidado estaban bajo su responsabilidad, por lo que al haberse canjeado indebidamente por gasolina 322 vales de esos talonarios, ello provino de una falta de custodia y cuidado respecto de esos vales de combustible que usted, por razón de su empleo, tenía bajo su responsabilidad, causando en consecuencia la deficiencia del servicio prestado; falta de custodia y cuidado de la que además resulta que no impidió ni evitó su uso indebido; conductas que se desprenden de los elementos de prueba que obran en el expediente **R.A. 117/2014**, que pueden ser violatorias de los artículos 8°, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se le hace saber que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en relación con los hechos irregulares anteriores, que en forma presuntiva se le atribuyen, y que tiene derecho a comparecer asistida de un defensor el día de la audiencia, apercibida que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; asimismo, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le harán por rotulón en las oficinas de esta autoridad; de igual forma, se le comunica que el expediente **R.A. 117/2014**, que contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en esta Área de Responsabilidades, en el domicilio antes referido, en un horario de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y que el día de la audiencia deberá exhibir una identificación oficial vigente. **Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, Marco Antonio Palacios Ornelas, con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículo 80, fracción I, número 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la función Pública, y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.

Rúbrica.

(R.- 409526)

SUYCO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE FEBRERO DE 2015

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 28 de Marzo de 2015

Liquidador

Esperanza Llano el Cid

Rúbrica.

(R.- 409401)

BUNKER ARQUITECTURA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE FEBRERO DE 2015

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 30 de Marzo de 2015

Liquidador

Esperanza Llano el Cid

Rúbrica.

(R.- 409402)

SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(cifras en pesos)

100 Activo			
110 Inversiones			<u>287,389,005.12</u>
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados		<u>287,389,005.12</u>	
112 Valores		<u>287,389,005.12</u>	
113 Gubernamentales		263,971,258.90	
114 Empresas Privadas		23,877,221.42	
115 Tasa Conocida		23,877,221.42	
116 Renta Variable		0.00	
117 Extranjeros		0.00	
118 Valuación Neta		(1,560,382.14)	
119 Deudores por Intereses		1,100,906.94	
120 Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		0.00	
121 (-) Deterioro de Valores		0.00	
122 Valores Restringidos		0.00	
123 Inversiones en Valores dados en Préstamo		0.00	
124 Valores Restringidos		0.00	
125 Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>	
126 Reporto		<u>0.00</u>	
127 Préstamos		<u>0.00</u>	
128 Sobre Pólizas		0.00	
129 Con Garantía		0.00	
130 Quirografarios		0.00	
131 Contratos de Reaseguro Financiero		0.00	
132 Descuentos y Redescuentos		0.00	
133 Cartera Vencida		0.00	
134 Deudores por Intereses		0.00	
135 (-) Estimación para Castigos		0.00	
136 Inmobiliarias		<u>0.00</u>	
137 Inmuebles		0.00	
138 Valuación Neta		0.00	
139 (-) Depreciación		0.00	
140 Inversiones para Obligaciones Laborales			<u>0.00</u>
141 Disponibilidad			<u>20,151,417.46</u>
142 Caja y Bancos		20,151,417.46	
143 Deudores			<u>56,680,264.52</u>
144 Por Primas		46,671,161.63	
145 Agentes y Ajustadores		0.00	
146 Documentos por Cobrar		755,749.80	
147 Préstamos al Personal		106,887.40	
148 Otros		9,146,465.69	
149 (-) Estimación para Castigos		0.00	
150 Reaseguradores y Reafianzadores			<u>49,017,085.27</u>
151 Instituciones de Seguros y Fianzas		15,948,612.13	
152 Depósitos Retenidos		0.00	
153 Participación de Reas. por Siniestros Pendientes		21,280,403.05	
154 Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso		11,788,070.09	
155 Otras Participaciones		0.00	
156 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento		0.00	
157 Part. de Reaf. en la Rva. de Fianzas en Vigor		0.00	
158 (-) Estimación para Castigos		0.00	
159 Inversiones Permanentes			<u>0.00</u>
160 Subsidiarias		0.00	
161 Asociadas		0.00	
162 Otras Inversiones Permanentes		0.00	
163 Otros Activos			<u>36,375,978.53</u>
164 Mobiliario y Equipo		2,762,394.55	
165 Activos Adjudicados		0.00	
166 Diversos		30,844,465.98	
167 Gastos Amortizables		2,901,565.00	
168 (-) Amortización		132,447.00	
169 Activos Intangibles		0.00	
170 Productos Derivados		0.00	
Suma del Activo			<u>449,613,750.90</u>

200 Pasivo		
210 Reservas Técnicas		<u>258,693,094.74</u>
211 De Riesgos en Curso	<u>130,432,037.48</u>	
212 Vida	130,404,931.59	
213 Accidentes y Enfermedades	27,105.89	
214 Daños	0.00	
215 Fianzas en Vigor	0.00	
216 De Obligaciones Contractuales	<u>128,261,057.26</u>	
217 Por Siniestros y Vencimientos	31,700,908.63	
218 Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	49,956,508.73	
219 Por Dividendos Sobre Pólizas	8,685,106.75	
220 Fondos de Seguros en Administración	14,111,330.53	
221 Por Primas en Depósito	23,807,202.62	
222 De Previsión	<u>0.00</u>	
223 Previsión	0.00	
224 Riesgos Catastróficos	0.00	
225 Contingencia	0.00	
226 Especiales	0.00	
227 Reservas para Obligaciones Laborales		<u>2,378,374.00</u>
228 Acreedores		<u>39,058,714.25</u>
229 Agentes y Ajustadores	7,608,372.61	
230 Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231 Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232 Diversos	31,450,341.64	
233 Reaseguradores y Reafianzadores		<u>5,965,087.29</u>
234 Instituciones de Seguros y Fianzas	5,965,087.29	
235 Depósitos Retenidos	0.00	
236 Otras Participaciones	0.00	
237 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238 Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239 Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240 Emisión de Deuda	0.00	
241 Por Oblig. Subor. no Suscep. de Conv. en Acc.	0.00	
242 Otros Títulos de Crédito	0.00	
243 Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244 Otros Pasivos		<u>11,645,595.91</u>
245 Provisiones para la Part. de los Trab. en la Utilidad	2,796,230.54	
246 Provisiones para el Pago de Impuestos	(37,397.26)	
247 Otras Obligaciones	8,886,762.63	
248 Créditos Diferidos	0.00	
Suma del Pasivo		<u>317,740,866.19</u>
300 Capital		
310 Capital o Fondo Social Pagado		<u>76,160,102.40</u>
311 Capital o Fondo Social	76,160,102.40	
312 (-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313 (-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314 (-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315 Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a Capital		<u>0.00</u>
316 Reservas		<u>34,169,474.74</u>
317 Legal	4,169,474.74	
318 Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319 Otras	30,000,000.00	
320 Superávit por Valuación		<u>0.00</u>
321 Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
323 Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>14,760,308.92</u>
324 Resultado del Ejercicio		<u>6,782,998.65</u>
325 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>0.00</u>
Suma del Capital		<u>131,872,884.71</u>
Suma del Pasivo y Capital		<u>449,613,750.90</u>
Orden		
810 Valores en Depósito		0.00
820 Fondos en Administración		0.00
830 Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00
840 Gtías. de Recuperación por Fianzas Expedidas		0.00
850 Recl. Recibidas Pend. de Comprobación		0.00
860 Reclamaciones Contingentes		0.00

870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	205,003,295.00
900	Rva. por Const. para Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	1,026,893,537.38
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: https://www.suramexico.com/suramexico/edos_financieros.html

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Bernardo Jesús Meza Osornio, miembro de la sociedad denominada Mancera, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Ricardo Ibarra Lara.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: https://www.suramexico.com/suramexico/edos_financieros.html a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2014.

México, D.F. a 26 de marzo de 2015.

Director General

Reyes Antonio Salinas Martínez-Ábrego

Rúbrica.

Responsable de Auditoría

María Luisa Pichardo Egea

Rúbrica.

Gerente de Contraloría

Jorge A. García Rojas

Rúbrica.

SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	576,657,873.59	
420	(-) Cedidas	<u>125,374,185.04</u>	
430	De Retención	451,283,688.55	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>1,443,250.20</u>	
450	Primas de Retención Devengada		<u>449,840,438.35</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>159,958,947.58</u>	
470	Comisiones a Agentes	52,640,528.12	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	1,466,083.99	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	108,784,503.45	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>238,432,772.02</u>

540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	238,432,772.02		
550	(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica			<u>51,448,718.75</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		0.00	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta			<u>51,448,718.75</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>61,223,160.89</u>	
650	Gastos Administrativos y Operativos	33,258,346.12		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	26,922,840.13		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	1,041,974.64		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación			<u>(9,774,442.14)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>12,768,743.17</u>	
700	De Inversiones	13,213,312.10		
710	Por Venta de Inversiones	(65,994.72)		
720	Por Valuación de Inversiones	(780,601.93)		
730	Por Recargo sobre Primas	103,025.55		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	110,397.08		
780	Resultado Cambiario	188,605.09		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		0.00	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			<u>2,994,301.03</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		<u>(3,788,697.62)</u>	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas			<u>6,782,998.65</u>
850	Operaciones Discontinuas		0.00	
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>6,782,998.65</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F. a 26 de marzo de 2015.

Director General

Reyes Antonio Salinas Martínez-Ábrego

Rúbrica.

Responsable de Auditoría

María Luisa Pichardo Egea

Rúbrica.

Gerente de Contraloría

Jorge A. García Rojas

Rúbrica.

(R.- 409536)

**H. VI AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE**

Pavimentación de vialidades, instalación de luminarias, adquisición equipo y maquinaria.

En el municipio de Playas de Rosarito, de Baja California

AVISO GENERAL DE LICITACIONES

El VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, BC solicitó un crédito del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), para financiar un paquete de obra que incluye: pavimentación, luminarias, adquisición equipo y maquinaria.

El proyecto propuesto, que tiene un costo total estimado de **\$ 61'500,000.00** millones de pesos incluye IVA, requerirá de la licitación de bienes, obras y servicios.

El proyecto se localiza en: diferentes puntos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, México. Los municipios colindantes son: el municipio de Tijuana al norte, el municipio de Ensenada al sur, el Océano Pacífico al oeste, y el municipio de Tijuana, al este. El área de Proyecto se encuentra dentro de 25 km de la zona de la frontera México / Estados Unidos.

El proyecto consiste en: pavimentación de vialidades, instalación de luminarias, adquisición equipo y maquinaria para el municipio de Playas de Rosarito, de Baja California, México.

Para las obras que se financiarán con recursos del BDAN, el H. VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito llevará a cabo licitaciones públicas conforme a las Políticas y Procedimientos de Contratación y Adquisición del BDAN, las cuales estarán abiertas a empresas de cualquier país, a petición del Banco, cumpliendo con la normatividad que establezca la convocatoria.

La construcción y adquisición de estas obras, productos y servicios está programada para iniciar en el primer semestre del año 2015.

Para mayor información acerca de este proyecto o para expresar su interés en recibir las convocatorias de licitación, los interesados deben dirigirse a:

Héctor Rodolfo Fernández Muñoz

Calle José Haroz Aguilar #2000, Int, 309m 3er piso, Fracc. Villa Turística, C.p.22711

Playas de Rosarito, Baja California, México, C. P.

(661) 613-76-12 y 13

Correo electrónico: prodeur.licitaciones@gmail.com

Atentamente

Playas de Rosarito, Baja California 27 de Marzo del 2015

Presidente Municipal de Playas de Playas de Rosarito, Baja California

Lic. Silvano Abarca Macklis

Rúbrica.

(R.- 409534)